LEI DE 16 DE OCTUBRE DE 1880.

Aduanas del Sud. Se establecen en Tupiza y Tarija.

NARCISO CAMPERO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

Por cuanto la Convencion nacional ha sancionado la siguiente lei:

LA CONVENCION NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.º Se establecen dos aduanas nacionales en el sud de la república, una en la villa de Tupiza y otra en la ciudad de Tarija, y tres aduanillas situadas en los puntos de Estarca, Mojo y el Salitre. De la aduana de Tupiza dependerán las aduanillas de Mojo y Estarca,- y de la de Tupiza, la aduanilla del Salitre y las demás que el gobierno crea conveniente establecer en la frontera de aquel departamento.

- Art. 2.º Toda mercadería que se interne a Bolivia por la frontera del sud, tocará forzosamente en una de estas aduanillas, y encontrada en otra ruta, será considerada de contrabando.
- Art. 3.° Se adopta la tarifa de avalúos de la república Arjentina para las mercaderías extranjeras que se internen en tránsito por el territorio arjentino.
- Art. 4.° El poder ejecutivo, prévio informe de una comision *ad hoc*, fijará el tanto por ciento que deba cobrarse sobre el avalúo de las mercaderías en tránsito que se internen, y las de procedencia arjentina.
 - Art. 5.° El número de empleados será como sigue:

Aduana de Tupiza. Oficina central.

- 1 Administrador y primer vista.
- 1 Contador segudo vista.
- 2 Ausiliares.
- 1 Portero guarda-almacen.

Aduanilla de Mojo

- 1 Comisario.
- 2 Guardas.

Aduanilla de Estarca.

- 1 Comisario.
- 4 Guardas.

Aduanilla de Tarija. Oficina central.

- 1 Administrador 1.ª vista, que será a la vez el administrador del tesoro departamental.
- 1 Contador y 2.° vista, que será el interventor del tesoro departamental.
- 2 Ausiliares de ambas oficinas.
- 1 Portero guarda-almacen.

Aduanilla del Salitre.

- 1 Comisario.
- 4 Guardas.
- Art. 6.° El poder ejecutivo, prévio informe de la junta municipal de Tupiza, mandará construir un edificio especial para el servicio de la aduana.
- Art. 7.° Los administradores de las aduanas principales que corren a su cargo y de las aduanillas de su dependencia, prestarán respectivamente una fianza real de doce mil bolivianos.
- Art. 8.º Los comisarios de las aduanillas, serán nombrados a propuesta en terna del administrador y prestarán así mismo una fianza real de bolivianos dos mil.
 - Art. 9.° Los empleados subalternos serán nombrados respectivamente por los jefes de oficina.
- Art. 10. La liquidacion de derechos sobre las mercaderías ultramarinas que se internen en tránsito, solo podrá hacerse en las oficinas centrales de Tupiza y Tarija, respectivamente, en vista de las guias espedidas por las aduanas de Buenos Aires, Rosario, Salta, o Jujui, en conformidad con el decreto espedido por el gobierno arjentino en 25 de octubre de 1879.
- Art. 11. Todo comerciante que quiera internar mercaderías pasando directamente a su destino por las aduanillas de Estarca, Mojo y el Salitre, deberá constituir en la villa de Tupiza o en la ciudad de Tarija,

respectivamente, un fiador con responsabilidad a satisfaccion del administrador de aduana, para el pago de los derechos correspondientes.

- Art. 12. Los comisarios de las aduanillas tomarán razon de los bultos internados, en estricta conformidad con la guia de tránsito que debe presentar el interesado, y pasarán la espresada guia con la nota de conformidad a la aduana central para la liquidación de los derechos correspondientes.
- Art. 13. Los comisarios de las aduanillas, no podrán cobrar directamente los derechos sino sobre las mercaderías que hayan pagado derechos aduaneros en la república Arjentina, o sobre las productos arjentinos.
- Art. 14. De los ingresos de la aduana de Tarija, se adjudica al concejo municipal de aquel departamento, como fondo especial de caminos, la cantidad de ocho mil bolivianos por año.
- Art. 15. vencido el tèrmino del último remate que debe verificarse del impuesto de *peaje y patriótico*, el ejecutivo podrá hacerlo cobrar por las aduanas de Tupiza y Tarija respectivamente.
- Art. 16. El poder ejecutivo reglamentará la presente lei, y dictará las ordenanzas para el rèjimen de las aduanas con las penalidades del caso.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones de la Convencion nacional en La Paz, a catorce de setiembre de 1880 años.

M. Baptista.- Teodomiro Camacho, diputado secretario.- Melquiades Loaiza, diputado secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como lei de la república.

Casa de gobierno en La Paz, a los diez y seis dias del mes de octubre de 1880.

NARCISO CAMPERO.- Eliodoro Villazon.